



INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por la persona jurídica CHANEME COMERCIAL S.A., a través de apoderado judicial, contra la persona jurídica SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S., haciéndole saber que la misma fue presentada en este Despacho Judicial el jueves 27/04/2023 a las 10:04 AM. La misma fue radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio. Turbaco, 19 de mayo de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CHANEME COMERCIAL S.A

DDO: SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales que se enuncian a continuación:

1. La demanda viene dirigida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar.
2. El poder viene dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar.
3. No se indicó claramente en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
4. No presentó el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta expedido por la plataforma RADIAN.
5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

Se hace claridad que en el Circuito Judicial de Turbaco, ya no existen Juzgados Promiscuos del Circuito, pues los mismos fueron transformados mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializándose la transformación del juzgado desde el día 15 de marzo de 2021, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; luego mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022 nuevamente hicieron otra transformación la cual se materializó mediante acuerdo CSJBA 23-27 de abril 26 de 2023, por tal motivo la demanda y el poder deben venir dirigidas al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, INADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA interpuesto por la persona jurídica, CHANEME COMERCIAL S. A., identificada con NIT. No. 830.065.609-5, a través de apoderado judicial, en contra de la persona jurídica SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S, identificada con NIT 900.428.091-3, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8b9f5352f9f15967ed364a181e38d542ce3659e1a8ef4a4eafd4bd9c523859**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>